



ORDEN DE DE DE 2025 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL PREMIO “ALIMENTOS DE ESPAÑA MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA, CAMPAÑA 2025-2026”

La Orden APA/379/2023, de 8 de abril, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 93, de 19 de abril, que establece las bases reguladoras de la concesión de los Premios Alimentos de España, recoge en su artículo 4.1 que el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará los premios.

Dicha disposición, en el capítulo I, establece los Premios Alimentos de España y sus categorías, los requisitos comunes relativos a las solicitudes y documentación, participantes, selección y jurado, instrucción y resolución, entrega de los premios y obligaciones de los beneficiarios, y en el capítulo III, destinado a la categoría Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra”, recoge los objetivos, modalidades, requisitos de participación para este premio, recogida de muestras y selección así como los aspectos específicos que deben fijarse en la convocatoria.

En consecuencia, se convoca el Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2025-2026”, con la finalidad de promocionar y mejorar la imagen y posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra españoles y estimular a los productores a obtener aceites de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, citada anteriormente.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y modalidades.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia el Premio “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2025-2026”.

2. El Premio tiene como finalidad contribuir a promocionar los aceites de oliva virgen extra españoles de mayor calidad, así como para ensalzar su imagen y posición en el mercado y estimular a los diferentes elementos de la cadena alimentaria, reconocer el esfuerzo comercializador, innovador, de desarrollo rural y sostenibilidad y la elaboración de productos de calidad y en concreto, de los aceites de oliva virgen extra.

3. De acuerdo con lo regulado por el capítulo III de la citada orden, se establecen las siguientes modalidades del presente premio:

a) Premio “Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra-Frutado Verde Amargo”:

Destinado a los aceites que se caracterizan organolépticamente por su frutado de intensidad media-alta, que recuerda a las aceitunas verdes y/o a otras frutas y/o notas verdes en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.





b) Premio “Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra- Frutado Verde Dulce”:

Dirigido a los aceites que presentan organolépticamente un frutado de intensidad media-alta, que recuerda a las aceitunas verdes y/o a otras frutas y/o notas verdes en los que los atributos amargo y picante no se encuentran excesivamente marcados.

c) Premio “Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra-Frutado Maduro”:

Reservado a los aceites que ofrecen en la valoración organoléptica un frutado de intensidad media-alta que recuerda a las aceitunas maduras y/o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

La clasificación en dichas modalidades será llevada a cabo por el panel de catadores de aceite de oliva virgen extra del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Para los aceites procedentes de la producción ecológica no se establece la clasificación por modalidades indicada en el apartado anterior, existiendo una única modalidad «Premio Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico».

5. El aceite que, de las cuatro modalidades, haya obtenido la mejor puntuación en la fase de cata, contará además con el Premio Especial “Alimentos de España Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra”.

Segundo. Participantes y aceites admitidos a concurso.

1. La participación en el premio se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 y 15 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril.

Podrán participar en el premio las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España y cumplan con lo establecido por la mencionada Orden APA/379/2023, de 8 de abril y en esta convocatoria.

No podrá optar a los premios ninguna persona física o jurídica en la que concurran las circunstancias descritas en el artículo 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que haya sido sancionada, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por infracción de la legislación en materia agroalimentaria.

1. No será admitido ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización, que haya puesto fin a la vía administrativa, por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas.

2. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2025-2026, según los define el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que, para los aceites de oliva virgen extra, establece el Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) n.º 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 29/2012 de la Comisión





3. Los aceites presentados al concurso serán obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio nacional.
4. Podrán participar en el concurso tanto aceites de oliva virgen extra de producción convencional como de producción ecológica. Los solicitantes deberán indicar en su solicitud si el aceite presentado es de producción convencional o ecológica. En caso de participar con aceites de los dos tipos de producción, deberán presentar una solicitud para cada uno de ellos.
5. Las muestras de aceite de oliva virgen extra que opten al premio deberán proceder de un lote homogéneo, cuyo tamaño será de al menos 10.000kg. Una misma almazara podrá presentar a concurso tanto aceite de oliva virgen extra de producción convencional, como de producción ecológica, pero un mismo lote sólo podrá optar a una de ellas.
6. Cuando el aceite del lote presentado al concurso esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso, los depósitos de un mismo lote deberán encontrarse en el mismo recinto.
7. En el caso de los aceites de producción ecológica es requisito indispensable que los solicitantes aporten el certificado en vigor establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848, emitido por la autoridad u organismo de control autorizado para el control de la producción ecológica en su Comunidad Autónoma, a cuyo control el operador haya sometido su actividad de producción ecológica. Además, deberá acreditarse mediante certificado emitido por dicha entidad de control, que el aceite de oliva virgen extra presentado a concurso es de producción ecológica, excepto si la totalidad de la producción de la almazara es ecológica, en cuyo caso será suficiente el certificado del operador.

Tercero. Solicitud, forma y plazo de presentación.

Las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, se dirigirán al titular del Departamento Ministerial. En caso de las personas jurídicas, se presentarán por vía electrónica mediante certificado electrónico válido y compatible con la sede electrónica asociada al Departamento (<https://sede.mapa.gob.es>) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, la utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la presentación de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.

En el caso de las personas físicas, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica o bien mediante registro físico en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. La candidatura se formalizará mediante los modelos normalizados que figurarán como anexos en las convocatorias y estarán disponibles en la sede electrónica del Departamento.
2. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica asociada del Departamento, donde podrá consultar los documentos





presentados y el estado de tramitación de la candidatura. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conlleva la conformidad para recibir todas las comunicaciones y notificaciones de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho registro electrónico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De acuerdo con el artículo 41 de la mencionada Ley los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse mediante medios electrónicos. Asimismo, supone la aceptación de la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud, a través de la dirección de correo electrónico facilitado en el formulario de presentación de candidaturas.

3. Si una candidatura no reuniera todos los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, los subsane, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, lo que se hará constar en la resolución prevista en el apartado 6 del presente artículo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, el plazo máximo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” hasta el 10 de diciembre de 2025, inclusive.

5. La tramitación de la solicitud requerirá la comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si figura en la solicitud el consentimiento expreso del interesado, la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España, comprobará los datos o recabará los certificados que permitan acreditar que el interesado está al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de que no medie oposición expresa, también se comprobarán los datos o se recabarán los certificados que permitan acreditar que el interesado está al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta consulta, marcando en este caso la casilla correspondiente de la mencionada solicitud, y debiendo aportar por lo tanto la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Cuarto. *Recogida de muestras.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación organizará y coordinará la





recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y el precintado del depósito o depósitos correspondientes. Ésta podrá efectuarse por personal de las Áreas de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno o por entidades acreditadas para la toma de muestras. Cada toma de muestras quedará debidamente documentada levantándose el acta correspondiente, donde deberá quedar reflejada la identificación del depósito o depósitos, su capacidad y el volumen de aceite en su interior.

2. Sólo se admitirán a concurso los aceites contenidos en depósitos estancos que puedan ser precintados.

3. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán ocho ejemplares de muestra final de 250 ml. Cada ejemplar de la muestra deberá precintarse e irá identificado con un código que identifique de manera inequívoca la muestra y que incluya al menos, el nombre del premio, datos de la almazara, número de precinto, y la fecha de toma de muestras. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación supervisará las labores de codificación de manera que se asegure el anonimato, la integridad y la trazabilidad de las muestras que se analizan.

4. De los ocho ejemplares de muestra final, cinco serán empleados para valoración sensorial, uno se reservará como ejemplar de seguridad y otro será entregado al participante, que quedará como depositario. El ejemplar restante se utilizará para la realización de los análisis fisicoquímicos de los parámetros contemplados en el anexo I del mencionado Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el Laboratorio Agroalimentario de Madrid dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. El depósito o depósitos de donde se tomen las muestras quedarán precintados una vez recogido el aceite hasta el momento de la resolución del concurso. Solo podrá procederse al desprecintado de manera total o puntual, ante causas de fuerza mayor o debidamente justificadas, previa comunicación y autorización por parte del Ministerio. Serán requisitos indispensables para autorizar un desprecintado puntual que la cantidad final de aceite contenida en el depósito o depósitos sea, al menos, la mínima exigida para participar en concurso, y que el desprecintado sea realizado por la autoridad competente. En el caso de desprecintado total, podrá realizarlo el propio solicitante, previa comunicación al Ministerio, entendiéndose en este caso desistida su solicitud.

Quinto. *Selección y jurado.*

1. La regulación del jurado que se constituirá para el presente premio se ajustará a lo establecido por el artículo 5 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril. Su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, siendo atendida con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el órgano administrativo al que se adscribe.

2. La selección de los aceites se realizará según lo establecido en los artículos 5 y 17 de dicha Orden APA/379/2023, de 8 de abril, e incluirá una valoración sensorial y un análisis fisicoquímico.

3. La valoración sensorial se llevará a cabo de acuerdo con la ficha que figura en el anexo III de la presente orden y constará de dos fases llevadas a cabo por miembros del panel de catadores de aceite de oliva virgen extra del Ministerio de Agricultura,





Pesca y Alimentación, dirigidos por el jefe del panel, que fijará los criterios a seguir. Los paneles de cata estarán constituidos por un mínimo de cinco catadores.

4. La primera de las fases de valoración sensorial tiene por objeto realizar un primer análisis de las muestras con el fin de eliminar posibles aceites con defectos, clasificar los aceites en las modalidades del concurso y descartar aquellos con menos de 80 puntos. Los aceites que hayan superado la primera valoración organoléptica se someterán a sucesivas valoraciones con el objeto de seleccionar como máximo los cinco mejores aceites de cada modalidad.

5. La segunda fase de valoración consistirá en el análisis final de las muestras seleccionadas en la primera fase. Será realizado por un panel de catadores donde, además de los miembros descritos en el apartado 3, podrán participar también integrantes de otros paneles de la Administración autorizados para la realización del control oficial.

6. Los aceites seleccionados deberán cumplir además con los parámetros contemplados en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022. Todos los análisis serán realizados por el Laboratorio Arbitral Agroalimentario de este Ministerio.

7. El jefe de panel emitirá un informe técnico con las pruebas realizadas en el que figuren ordenados los cinco aceites mejor puntuados, así como el resultado del análisis fisicoquímico, que será elevado a la presidencia del jurado. En caso de un eventual empate, se tomará como la de mejor posición aquella que tenga un grado de acidez menor. De persistir el empate, se utilizará el mismo criterio utilizando el índice de peróxidos primero, luego el K_{232} y después el K_{270} . Posteriormente, el jurado, con base en el informe técnico, identificará las muestras mejor puntuadas con su codificación correspondiente y en base a todo lo anterior, emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación.

Sexto. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 7 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles los subsane de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, lo que se hará constar en la resolución.

3. En cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias para verificar que de la información que obra en su poder se desprende el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del premio, en particular en lo que se refiere a lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril.

4. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado indicado en el apartado cuarto, formulará la propuesta de resolución y la elevará con su informe al titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La resolución de concesión de los premios, que pone fin a la vía administrativa, corresponde al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Además de





contener el premiado o los premiados, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como posibles desistimientos.

6. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Séptimo. Notificaciones y plazo máximo para resolver y publicar la resolución.

1. Los solicitantes podrán acceder a las notificaciones y consultar los documentos presentados y el estado de tramitación de la candidatura, con el certificado con el que se presentó la solicitud, en la sede electrónica asociada del Departamento ([/https://sede.mapa.gob.es](https://sede.mapa.gob.es)), accediendo a su zona personal.

2. La presentación de la solicitud con firma electrónica conlleva la conformidad para recibir todas las comunicaciones y notificaciones de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho registro electrónico, así como la aceptación de la recepción de comunicaciones a través de la dirección de correo electrónico facilitado en el formulario de presentación de candidaturas, sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud.

3. Las personas físicas podrán elegir como medio de comunicación con la Administración el papel o los medios electrónicos. En este último caso, podrán dirigirse a la sede electrónica y activar las notificaciones electrónicas en su zona personal.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses, contados desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según lo previsto en el artículo 8 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. Según lo establecido en el artículo 7.7 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, la resolución con los premiados, conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Octavo. *Premios.*

1. El premio, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, consistirá en un distintivo de excelencia y/o un diploma acreditativo. En ningún caso los galardonados recibirán aportación económica.





2. Desde la concesión del premio, se podrá incorporar de modo visible en todas las actividades de los ganadores el logotipo de los premios facilitado por el Ministerio, previa solicitud del interesado, en el que se haga referencia de forma destacada a la categoría y modalidad de premio en la que fueron galardonados y edición y órgano convocante de éste.

3. Las almazaras ganadoras podrán hacer referencia al premio conseguido en el etiquetado de sus envases, únicamente si pertenecen al mismo lote de la muestra galardonada. Lo podrán indicar mediante las contraetiquetas que facilite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Además, con el fin de dar visibilidad a los galardonados, se podrá contar con la colaboración de quienes reciban el premio en las acciones de promoción alimentaria que el Ministerio desarrolle.

5. La entrega de los premios, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden APA/379/2023, de 8 de abril, se efectuará en un acto público convocado al efecto por el Departamento, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Noveno. *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, ver fecha firma electrónica
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Luis Planas Puchades





ANEXO I Solicitud

Premio "Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2025-2026"

Nombre/razón social

Domicilio

Código postal Población Provincia

N.I.F. Teléfono Correo electrónico
N.R.S. Móvil Dirección web

Persona de contacto y cargo Cargo de la persona de contacto

MODALIDAD*

Producción Convencional

Producción Ecológica

*Deberá rellenarse una solicitud por cada modalidad del premio a que se opte.

En caso de ser sujeto no obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración seleccione la forma de recepción de las comunicaciones y notificaciones marcando la casilla que corresponda:

Comunicaciones electrónicas, notificación electrónica por comparecencia en sede: (indique correo electrónico para remisión de avisos)

Comunicación en papel*: Indique el domicilio a efectos de notificación.....

*En caso de marcar esta casilla la solicitud deberá tener entrada en el Registro General del M.A.P.A. o en alguno de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

En virtud del cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de esta solicitud implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de no autorizar la comprobación de las obligaciones frente a la Seguridad Social, deberá marcar expresamente siguiente la casilla

deniego expresamente mi consentimiento

Y, en consecuencia, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Asimismo, conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, la persona solicitante **debe señalar expresamente si autoriza** al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para **recabar** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria **información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

autoriza no autoriza

En caso de marcar la casilla de NO autorización deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Marque esta casilla en caso de que el aceite presentado a concurso sea de producción ecológica

Si el aceite pertenece a alguna Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida indicar cual:

Fecha límite: **Desde la publicación** del extracto de esta convocatoria **en el BOE hasta el 10 de diciembre de 2025.**

En _____, a _____ de _____ de 202_

(Lugar, fecha y firma*)

(*) **Antes de firmar esta solicitud, así como el anexo II, por favor, lea la política de privacidad que acompaña en el anexo IV.**

Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid.





ANEXO II

Modelo de declaración expresa de no estar incurso el solicitante en un procedimiento sancionador en materia agroalimentaria con las Administraciones Públicas.

Don/Doña.....N.I.F.....
como.....
de la almazara.....N.I.F.....
con domicilio en.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que la almazara a la cual represento no ha sido sancionada en firme, en los últimos dos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, por infracción de la legislación agroalimentaria, a los efectos de su participación en la convocatoria del Premio Alimentos de España “Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2025-2026”.

Lugar, fecha y firma ()*





ANEXO III

PREMIO ALIMENTOS DE ESPAÑA MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA, CAMPAÑA 2025-2026 FICHA DE VALORACIÓN ORGANOLÉPTICA

FASE OLFATIVA (45 puntos)

Frutado de aceituna	Verde/Maduro/Ambos	Intensidad del frutado.	(0-20)	(1)
Complejidad	Un aceite es más complejo cuantos más descriptores se reconocen.		(0-15)	(2)
Armonía	Sensación más o menos grata producida por una adecuada combinación de los descriptores del frutado en su conjunto.		(0-10)	(3)

Perfil descriptivo/Intensidad

Descriptor	Ligero	Medio	Intenso
Manzana (V/M)			
Almendra (V/M)			
Tomate/Tomatera			
Hoja/Hierba			
Cítricos			
Verduras/hortalizas			
Alcachofa			
Hierbas aromáticas			
Plátano (V/M)			
Frutos secos			
Otros:			

FASE GUSTATIVA (35 puntos)

Frutado de aceituna	Verde/Maduro/Ambos	Intensidad del frutado	(0-10)	(4)
Complejidad	Un aceite es más complejo cuantos más descriptores se reconocen.		(0-10)	(5)
Equilibrio	Se refiere a la relación entre amargo y picante entre sí y el resto de los atributos. Deben estar más o menos en la misma proporción.		(0-5)	(6)
Persistencia	La persistencia aumenta con el tiempo en que se siguen percibiendo los atributos una vez finalizado el análisis.		(0-5)	(7)
Dulce	Un aceite es tanto más dulce cuanto menos astringente.		(0-5)	(8)

Perfil descriptivo/Intensidad

Descriptor	Ligero	Medio	Intenso
Amargo			
Picante			
Dulce			
Astringente			
Verde/Hoja/Hierba			
Almendra/Manzana (V/M)			
Otros:			

VALORACIÓN GLOBAL (20 puntos)

Equilibrio entre fases	Se refiere a la relación de las intensidades entre la fase olfativa y gustativa, que deberían ser similares. La preponderancia de la fase gustativa produce un desequilibrio.	(0-10)	(9)
Armonía global	Sensación más o menos grata producida por una adecuada combinación de las fases olfativa y gustativa en su conjunto.	(0-10)	(10)
TOTAL	(1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)+(9)+(10)		

CATADOR:

MUESTRA:

FECHA:





ANEXO IV

Política de privacidad

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación **información sobre la política de protección de datos** aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la tramitación de esta convocatoria de Premios:

- 1. Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Alimentación- Subdirección General Promoción de los Alimentos de España
Pº Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid
Teléfono 91 347 53 77/ 91 347 54 02
Correo: premiosalimentacion@mapa.es
Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es
- 2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de los Premios de Alimentos de España y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se/ficha-procedimiento?procedure_id=472&procedure_suborg_responsable=75), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es>

